



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (ABREVIADA)

**ORDEN MINISTERIAL SOBRE LA CONTABILIDAD ANALÍTICA
Y LA SEPARACIÓN DE CUENTAS DE LOS OPERADORES
POSTALES**



CONTENIDO

I. RESUMEN EJECUTIVO

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

V. TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA

VI. ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VII. IMPACTOS

VIII. EVALUACIÓN EX POST



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

(ABREVIADA)

ORDEN MINISTERIAL SOBRE LA CONTABILIDAD ANALÍTICA Y LA SEPARACIÓN DE CUENTAS DE LOS OPERADORES POSTALES

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerios/Órganos proponentes	Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.	Fecha	Febrero 2025
Título de la norma	ORDEN MINISTERIAL SOBRE LA CONTABILIDAD ANALÍTICA Y LA SEPARACIÓN DE CUENTAS DE LOS OPERADORES POSTALES		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



Situación que se regula	<p>Regular la forma de llevar por el operador designado para prestar el servicio postal universal su contabilidad analítica y en concreto precisar la obligación de llevar en esta contabilidad cuentas separadas de modo que se diferencie claramente entre cada uno de los servicios y productos que forman parte del servicio postal universal y el resto de los productos y servicios que preste dicho operador.</p> <p>Regular la obligación de los operadores postales que presten servicios en el ámbito del servicio postal universal, de llevar una contabilidad financiera separada de los ingresos, de forma que se puedan diferenciar los ingresos obtenidos por la prestación de servicios incluidos en el citado ámbito, de los ingresos obtenidos por la prestación de otros servicios.</p>
Objetivos que se persiguen	<p>Desarrollar reglamentariamente el artículo 26 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.</p> <p>Adaptarse a las modificaciones establecidas por la normativa postal después de la aprobación de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.</p> <p>En concreto la orden ministerial se adapta a la supresión del área reservada lo que ha configurado un nuevo escenario en la estructura de los productos y servicios prestados por el operador designado en un mercado ya completamente liberalizado.</p> <p>Asimismo, la aplicación del estándar de costes históricos totalmente distribuidos, que el operador viene utilizando hasta la fecha, se ha revelado insuficiente para dar respuesta a las necesidades de información, cada vez más complejas, como es la que se precisa para establecer los precios de los servicios postales.</p>



Principales alternativas consideradas	<p>Mantener sin modificaciones la actual orden ministerial de contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales.</p> <p>Modificar la actual orden ministerial (Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio).</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Fundamento jurídico y rango normativo	<p>El texto normativo tiene su fundamento jurídico en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.</p> <p>La norma reviste rango de orden ministerial.</p>
Estructura de la norma	<p>La orden ministerial consta de 18 artículos divididos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.</p>
Normas derogadas	<p>La orden ministerial tiene previsto derogar, expresamente, la Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio, sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales.</p> <p>Asimismo, norma deroga cuantas otras disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la orden ministerial.</p>
ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS	
<p>Se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de correos, contemplada en el artículo 149.1. 21ª de la Constitución.</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	



Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) (9 septiembre 2024)	<p>El 2 de octubre de 2024, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa trasladó al MITMS el escrito del presidente del ICAC, de 9 de septiembre de 2024 por el que se desarrollan los principios, criterios y sistema de imputación de costes el 9 de septiembre de 2024.</p>
Consulta pública (4 octubre a 25 octubre 2024)	<p>Se evacuó el trámite de consulta pública por el periodo entre el 4 de octubre al 25 de octubre de 2024.</p> <p>https://www.transportes.gob.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica/proyecto-de-orden-sobre-la-contabilidad-analitica-y-la-separacion-de-cuentas-de-los-operadores-postales</p>
Información pública (29 octubre a 22 noviembre 2024)	<p>Se evacuó el trámite de información pública por el periodo entre el 29 de octubre al 22 de noviembre de 2024.</p> <p>https://www.transportes.gob.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica/proyecto-orden-ministerial-sobre-contabilidad-analitica-y-separacion-cuentas-operadores-postales</p>
Informes recabados	<p>Intervención General de la Administración del Estado (4 de noviembre de 2024).</p> <p>Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (Dirección General de Programación Económica y Presupuestos) (5 noviembre 2024).</p> <p>Ministerio de Hacienda (4 diciembre 2024)</p> <p>Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (5 diciembre 2024).</p> <p>Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (9 diciembre 2024).</p> <p>Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (4 marzo 2025)</p>
Trámite de audiencia (Consejo Superior Postal) (23 enero a 14 de febrero 2025)	<p>Consejo Superior Postal.</p> <p>Se celebró la reunión del Consejo Superior Postal (art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) y se recabaron las alegaciones a la orden ministerial de los representantes de las organizaciones representadas en este Consejo durante el periodo del 23 de enero al 14 de febrero de 2025.</p>



Dictamen Consejo de Estado	Pendiente	
Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes	Pendiente	
ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Ninguno.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: indeterminada <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
Impacto de género	<p>Dada la singularidad de la materia que se regula, la norma no tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Otros impactos considerados	<p>No existen otros impactos</p>	
Evaluación ex post	<p>La orden ministerial no contempla mecanismos de evaluación ex post</p>	

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Esta Memoria se ha redactado de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se ha optado por realizar una Memoria Abreviada toda vez que de la orden ministerial no se derivan ni impactos apreciables para el ámbito postal, al ser un mero desarrollo reglamentario de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal ni tampoco, teniendo en cuenta el



objeto de la norma proyectada y del resto de su contenido, impacto en la economía, en general, ni en el ámbito de la competencia en el mercado postal, en particular.

Asimismo, esta norma no afectará a las cargas administrativas ni tendrá tampoco impacto presupuestario alguno (ni en los ingresos, ni en los gastos), siendo el impacto de la norma proyectada por razón de género, familia, infancia y adolescencia y cambio climático nulo.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, procede en este caso, de forma justificada, la utilización, en la preceptiva elaboración de dicha Memoria, de la modalidad “abreviada” de la misma.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal establece distintas previsiones reglamentarias que tienen que ser desarrolladas.

El artículo 26, apartado 5, de la mencionada Ley encomienda al Ministerio de Presidencia la aprobación de esta orden ministerial.

Al objeto de dar cumplimiento a lo anterior se ha elaborado el proyecto de orden ministerial por el que se regula la obligación del operador designado para la prestación del servicio postal universal de llevar una contabilidad analítica que permita conocer el coste de la prestación de los diferentes servicios y la obligación de separación de ingresos que deben observar los operadores que presten servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal.



Aunque la Ley 43/2010 no ha modificado sustancialmente el sistema contable para la imputación de costes, la supresión del área reservada ha configurado un nuevo escenario en la estructura de los productos y servicios prestados por el operador designado que es preciso regular.

Por otro lado, la aplicación del estándar de costes históricos totalmente distribuidos, que el operador viene utilizando hasta la fecha, se ha revelado insuficiente para dar respuesta a las necesidades de información, cada vez más complejas, que se precisan para establecer los precios de los servicios postales o para determinar el coste neto de la prestación del servicio postal universal, entre otras actividades de gestión del operador designado.

Por ello, en la nueva disposición se incluye la obligación del operador designado para prestar el servicio postal universal de desarrollar una metodología que, a partir de los resultados del sistema de costes históricos, permita identificar los costes incrementales a largo plazo.

El sistema de costes incrementales, definidos como la diferencia entre los costes totales del operador y los costes en los que incurriría la compañía en caso de no producir dicho producto o servicio, muestra los costes en los que incurriría un operador eficiente en el largo plazo. Este sistema permite una mayor aproximación al detalle de los costes.

Así pues, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio, las modificaciones de la Ley 43/2010 y las observaciones de las empresas auditoras sobre el sistema de contabilidad analítica del operador designado, se hace preciso la elaboración de esta nueva orden ministerial con el fin de adaptar la contabilidad analítica del operador designado al nuevo escenario determinado por la citada Ley 43/2010.

La aprobación de la orden ministerial permitirá derogar la Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio, sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores



postales, que desarrolla reglamentariamente la derogada Ley 24/1998, de 13 de julio del servicio postal universal y de liberalización de los servicios postales, generando de esta forma una mayor seguridad jurídica, al adaptarse el nuevo marco reglamentario a la actual Ley reguladora del sector postal.

2. Fines y objetivos

El objetivo y los fines de la norma proyectada vienen establecidos en los artículos 1 y 3 de la orden ministerial.

Un objetivo de la norma es regular la obligación del operador designado para la prestación del servicio postal universal de llevar una contabilidad analítica que permita conocer el coste de la prestación de los diferentes servicios.

Otro objetivo es regular la obligación de separación de ingresos en la contabilidad financiera que deben observar el resto de los operadores postales que presten servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal. Esta norma precisa las reglas aplicables a la llevanza de esta contabilidad financiera y el alcance de la obligación de aportación de información financiera (incluidas las auditorías a las que estén obligados en su caso) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La norma, al objeto de dotar de una mayor flexibilidad, prevé que sea la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la que determine, en cada caso concreto, la información financiera que necesita para el cumplimiento de las obligaciones de los operadores postales habilitados con autorización administrativa singular derivadas del artículo 26.5 apartado 2 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre y del propio artículo 17 de la orden ministerial.

Asimismo, se establecen los límites a la aportación de esta información financiera garantizando en todo caso la confidencialidad de los datos, el secreto comercial e industrial y los principios de motivación y mínima intervención por parte de este organismo en el tratamiento de la información suministrada.



Los fines de esta son los siguientes:

- a) Conocer el coste de cada uno de los servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal a efectos del adecuado establecimiento y control de los precios.
- b) Calcular el coste neto y la carga financiera injusta de las obligaciones de servicio público del servicio postal universal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, y en el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal.
- c) Conocer el adecuado destino de las subvenciones y contraprestaciones que pudiera recibir el operador designado.

3. Alternativas

Se ha considerado realizar una nueva orden ministerial, en lugar de modificar la actual Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio, sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales por la entidad de las modificaciones que deberían introducirse y al objeto de disponer de un marco jurídico que genere seguridad jurídica y sea lo más estable posible, toda vez que las modificaciones a realizar alterarían sustancialmente la estructura de la misma y el resultado final podría resultar confuso.

Tampoco era una opción, por los motivos indicados anteriormente en el apartado Motivación de la propuesta normativa, el mantener la situación actual.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En virtud del principio de necesidad la iniciativa normativa queda justificada por el interés general que con ella se persigue puesto que se trata de desarrollar el artículo 26 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre que establece la obligatoriedad de elaborar esta orden ministerial.

Esta necesidad se justifica toda vez que, aunque la Ley 43/2010 no ha modificado sustancialmente el sistema contable para la imputación de costes, la supresión del área reservada ha configurado un nuevo escenario en la estructura de los productos y servicios prestados por el operador designado que es preciso regular.

En virtud del principio de eficacia la iniciativa normativa pretende lograr la consecución plena de este objetivo de seguridad jurídica, sustituyendo a la actual orden ministerial (Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio), que no está adaptada a las modificaciones normativas aprobadas con posterioridad a su entrada en vigor.

Asimismo, encuentra su justificación en que la aplicación del estándar de costes históricos totalmente distribuidos, que el operador viene utilizando hasta la fecha, se reveló insuficiente para dar respuesta a las nuevas necesidades de información, cada vez más complejas, que se precisan para establecer los precios de los servicios postales o para determinar el coste neto de la prestación del servicio postal universal, entre otras actividades de gestión del operador designado.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, y no sólo no supone restricción alguna de derechos o incremento de obligaciones para los destinatarios de la norma.

También se da cumplimiento del principio de eficiencia, toda vez que la consecución del objetivo perseguido en la orden ministerial se alcanza limitando los costes que pueden suponer tanto en términos de cargas administrativas como en consumo de recursos públicos.

La norma cumple con el principio de seguridad jurídica al ser la orden ministerial un desarrollo estricto de la vigente Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal que, a su vez, supuso



la trasposición de la Directiva 2008/6/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, por la que se modificó la Directiva 97/67/CE. Se genera, de esta manera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de las empresas y de las autoridades de regulación.

Se cumple con el principio de transparencia, ya que en la elaboración de la norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente.

En concreto la orden ministerial se ha sometido además de al trámite de consulta e información pública, también al de audiencia en virtud de la convocatoria del Consejo Superior Postal, solicitando a sus miembros alegaciones, estando representados en el mismo, además de la Administración General del Estado y de la Administración Autonómica y Local, representantes de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA, SME, de distintas Asociaciones Empresariales del sector postal, de organizaciones sindicales representativas, de Asociaciones de Usuarios y de Asociaciones Filatélicas.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Contenido y estructura de la norma

El artículo 26.5 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, obliga a llevar una contabilidad analítica al operador designado y establece la separación contable de los ingresos obtenidos en el ámbito del servicio postal universal por el resto de los operadores que presten servicios en el mencionado ámbito.

Conforme al citado artículo, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas elabora y desarrolla los principios, criterios y el sistema de imputación de costes que debe observar la contabilidad analítica del operador designado.

La orden ministerial consta de dieciocho artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.



El artículo 1 determina el objeto de la orden, mientras que el artículo 2 establece las definiciones técnicas de los términos contenidos en la misma.

A partir del mencionado artículo 2, la orden se estructura en tres capítulos:

- Capítulo I. Disposiciones Generales,
- Capítulo II. Contabilidad analítica del operador designado para la prestación del servicio postal universal, y
- Capítulo III. Separación de ingresos en la contabilidad del resto de los operadores que presten servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal.
- Capítulo IV. Régimen de infracciones y sanciones

El capítulo I incluye el objeto de la norma y un artículo sobre las definiciones de términos técnicos incluidos en la disposición.

El capítulo II regula los fines de la contabilidad analítica, la naturaleza de los costes, los principios generales contables aplicables, las categorías y criterios de imputación de costes, las normas de imputación, los criterios de valoración y temporalidad, la tipología de centros de coste, la desagregación de actividades, la desagregación de servicios, los procesos de asignación de activos, ingresos y costes, la descripción del sistema de costes incrementales a largo plazo y la presentación de resultados.

El capítulo III regula la obligatoriedad y condiciones de la separación de ingresos, la aportación de información financiera y la responsabilidad de los operadores. Asimismo, se garantiza, por una parte, respecto a la información suministrada, la confidencialidad de los datos, el secreto comercial e industrial y el principio de mínima intervención y, por otra parte, se permite a los operadores solicitar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la declaración de confidencialidad de todo o de parte de la información suministrada motivando tal circunstancia. Estos dos aspectos ya estaban reconocidos en la anterior orden ministerial en el artículo 10 apartados 2 y 3.

El capítulo IV regula el alcance del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden en materia del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 43/2010.



La disposición derogatoria deroga la anterior orden ministerial sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la orden.

En cuanto a la disposición final establece la entrada en vigor el día 1 de julio de 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que se establecen nuevas reglas contables al operador designado en el ejercicio de su actividad económica.

Asimismo en esta disposición final se indica que, en todo caso, las obligaciones derivadas de la orden ministerial se aplicarán a partir del primer ejercicio contable posterior al del año de la entrada en vigor de la presente orden.

2. Listado de normas derogadas

La orden ministerial deroga expresamente la Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio, sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales.

Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la citada orden.

3. Fundamento jurídico y rango normativo

La orden ministerial tiene por objeto desarrollar los principios, criterios y el sistema de imputación de costes que deba observar la contabilidad analítica del operador designado y la separación contable de ingresos de los operadores que presten servicios incluidos en el ámbito del servicio postal.

Se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.1. 21ª de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de correos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 43/2010 y en uso de la habilitación normativa contemplada en su disposición final sexta, por la que se autoriza



al Gobierno para dictar cuantas normas reglamentarias sean necesarias para su desarrollo.

El rango normativo es orden ministerial conforme el apartado 5 del artículo 26 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

4. Entrada en vigor y vigencia

En cuanto a la disposición final establece la entrada en vigor el día 1 de julio de 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esto se justifica toda vez que la orden ministerial establece nuevas reglas contables al operador designado en el ejercicio de su actividad económica.

Sin perjuicio de lo anterior, debe destacarse que no se establecen nuevas obligaciones respecto en materia de contabilidad financiera ni de suministro de información a los titulares de autorizaciones administrativas singulares.

Por otra parte, considerando el contenido y la finalidad de la norma proyectada, la vigencia de ésta debe de ser indefinida y no temporal.

V. TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA

1. Elaboración de los principios, criterios y sistema de imputación de costes por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Con carácter previo al inicio de la tramitación normativa, con fecha **30 de abril de 2024**, el **Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)** hizo llegar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible una serie de comentarios a un texto propuesto para la elaboración de un borrador de orden ministerial sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales.



Dichos comentarios fueron incorporados por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (MITMS) al citado borrador, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26.5. de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, que establece la responsabilidad del ICAC elaborar y desarrollar “los principios, criterios y sistema de imputación de costes que deba observar la contabilidad analítica” del operador designado para prestar el servicio postal universal.

El **30 de julio de 2024**, se remitió el borrador por el MITMS al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa al objeto de que confirme si el mismo (donde se incorporan las propuestas del ICAC) se entiende como la “elaboración y desarrollo” por parte de la ICAC de “los principios, criterios y sistema de imputación de costes que deba observar la contabilidad analítica” del operador designado para prestar el servicio postal universal”.

El **2 de octubre de 2024**, el **Ministerio de Economía, Comercio y Empresa** traslada al MITMS el escrito del presidente del ICAC, de 9 de septiembre de 2024, dando respuesta a la consulta realizada, respondiendo este organismo técnico, respecto al borrador remitido, que éste “supone el desarrollo de los principios, criterios y sistema de imputación de costes que debe observar la contabilidad analítica del operador designado, en los en los términos previstos en el artículo 26.5 de la citada norma, para que la Orden pueda continuar con su tramitación”.

2. Consulta pública previa

El trámite de consulta pública preveía a la redacción de las disposiciones normativas se regula en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta consulta pública se ha realizado con carácter previo a la redacción del proyecto a través del portal web de este Ministerio, al objeto de recabar la opinión de sujetos y



organizaciones afectadas en relación con la norma (objetivos, oportunidad, alternativas, problemas que solucionaría).

Esta consulta se ha evacuado, dando un plazo para remitir opiniones sobre la misma.

Se evacuó el trámite de consulta pública por el periodo entre el **4 de octubre al 25 de octubre de 2024**.

El link donde se subió el trámite es el siguiente:

<https://www.transportes.gob.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica/proyecto-de-orden-sobre-la-contabilidad-analitica-y-la-separacion-de-cuentas-de-los-operadores-postales>

Vencido el plazo no se han recibido aportaciones.

3. Información pública

El trámite de información pública de la orden ministerial se regula en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se evacuó el trámite de información pública por el periodo entre el **29 de octubre al 22 de noviembre de 2024**.

El link donde se subió el trámite es el siguiente:

<https://www.transportes.gob.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica/proyecto-orden-ministerial-sobre-contabilidad-analitica-y-separacion-cuentas-operadores-postales>

Vencido el plazo no se han recibido aportaciones.

4. Informes recabados



La orden ministerial, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 26.5 de la Ley 43/2010, y conforme a los principios, criterios, y sistema de imputación de costes informados favorablemente por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ha evacuado los siguientes informes:

- **Dirección General de Programación Económica y Presupuestos del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (MITMS)**

La Dirección General de Programación Económica y Presupuestos del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el 5 de noviembre de 2024, informa que “no realiza observaciones” al texto normativo remitido.

- **Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (MITMS)**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el 4 de marzo de 2025, informa “favorablemente el proyecto de Orden sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales”.

- **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)**

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el 5 de diciembre de 2024 remitió el informe preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

En este informe la citada comisión “valora positivamente la propuesta de desarrollo normativo”, realizando observaciones de redacción sobre la parte expositiva de la orden ministerial, artículo 2 (definiciones), artículo 3 (fines de la contabilidad analítica), artículo 4 (naturaleza del sistema de costes), artículo 7 (normas de imputación), artículo 11



(desagregación por servicios), artículo 13 (sistema de costes incrementales a largo plazo), artículo 14 (presentación de resultados) y artículo 18 (responsabilidad de operadores).

En concreto este organismo sugiere que se realicen las siguientes precisiones al texto de la norma:

- Que se aclare quienes son los destinatarios de la orden, indicando que, además del OD, lo son el resto de los operadores postales que presten servicios en el ámbito del SPU.
- Que, en relación con la atribución de los “costes no atribuibles”, en lugar de a “criterios arbitrarios” la orden se refiera a “criterios discrecionales”.
- Que, a la hora de determinar los “finés de la CA”, la orden ministerial se refiera a la “supervisión regulatoria” de los precios, en vez de al “control” de los mismos.
- Que se sustituya “metodología” por “sistema” de costes incrementales y se aclare que dicho sistema se introduce a efectos de la supervisión regulatoria.
- Que a la CNMC se le otorgue la capacidad de verificar “que los activos asignados a los centros de coste se encuentran en uso y adecuadamente inventariados” cuando lo estime oportuno en el marco del ejercicio de sus funciones de supervisión regulatoria.
- Que se delimiten las implicaciones de que la red postal “debe ser dimensionada de forma eficiente”.
- Que se complemente el listado de documentación requerida al operador designado con dos piezas adicionales.
- Que el artículo sobre la responsabilidad de los operadores se refiera a todos los operadores postales obligados por esta orden ministerial.

Todas las observaciones han sido incluidas en el texto de la norma.

▪ **Ministerio de Hacienda (MHAC)**



El Ministerio de Hacienda emitió Informe sobre el texto normativo el 4 de diciembre de 2024 en el que se realizan consideraciones al objeto de que se incluya en la orden ministerial una previsión sobre a partir de qué liquidaciones pendientes de la carga financiera injusta de las obligaciones de servicio postal universal que presta el operador designado sería aplicable la nuevas reglas de contabilidad analítica, así como la necesidad de valorar y hacer estimaciones sobre esta carga con la nueva normativa contable.

Asimismo, se incluyen propuestas al objeto de “aclarar si los centros de coste se consideran unidades básicas de análisis y tratamiento de la información”, así como “maximizar la asignación directa de los costes de personal a los centros de coste y, en su caso, a las actividades y servicios, evitando criterios de reparto”.

Respecto a la consideración de incluir una estimación de las variaciones en la carga financiera injusta soportada por el operador designado en el cumplimiento de las obligaciones de servicio postal universal por la modificación de la normativa sobre la contabilidad analítica aplicable, hay que indicar que el objeto y cambios que se introducen en la normativa contable, no alteran la metodología de cálculo de la carga financiera injusta de las citadas obligaciones puesto que dicha metodología está incluida en un Anexo metodológico incorporado en la sección tercera del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 2021 por el que se aprueba el plan de prestación del servicio postal universal y que no es objeto de modificación en esta orden ministerial y que no es aquí objeto de revisión.

El resto de las consideraciones han sido atendidas en la redacción de la norma.

- **Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MECE)**

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa emitió informe, el 9 de diciembre de 2024, en el que se incorporan distintas observaciones al texto normativo.



En este sentido este Ministerio sugiere distintos cambios en la mención a los principios de buena regulación enumerados en la exposición de motivos de la orden ministerial, así como distintas modificaciones en la redacción del artículo 7 (normas de imputación) y artículo 8 (criterios de valoración y temporalidad).

En concreto respecto a la revisión de los principios mencionados en la parte expositiva este Ministerio indica que “debe revisarse la mención de estos principios en la parte expositiva de la norma ya que algunos no forman parte de los mismos como, por ejemplo, el principio de efectividad”, así como “en la medida de lo posible, ampliar la justificación de su cumplimiento”.

Respecto a la redacción del artículo 7 párrafo 3º, sugiere la siguiente redacción alternativa:

“La amortización de los activos fijos se realizará conforme a lo establecido en el de la NRV 2.1 Norma de Registro y Valoración 2.ª Inmovilizado material, apartado 2.1. Amortización, del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y la Norma Segunda, apartado 3 de la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.”

Respecto a la redacción del artículo 8 apartado a), sugiere el siguiente cambio:

“Los activos asignados a los centros de coste se valorarán por el precio de adquisición o coste de producción verificado a través de los registros contables de los elementos que realmente se encuentren en servicio, más/menos las regularizaciones de valor que se hayan efectuado al amparo de las leyes que las autoricen y conforme a éstas. En cuentas compensadoras de signo contrario se verificará que figura acumulado como amortización acumulada el proporcional a la fracción transcurrida de la vida



útil atribuida al elemento, sin que en ningún caso ~~el valor del fondo~~ de la amortización acumulada pueda superar el valor bruto del elemento.”

Respecto a la redacción del artículo 8 apartado b, párrafo 2º, sugiere el siguiente cambio:

*“Las correcciones valorativas por deterioro se realizarán de conformidad a lo establecido en el NRV 2.2 **de la Norma de Registro y Valoración 2ª Inmovilizado material, apartado 2.2 Deterioro del valor**, del Plan General de Contabilidad y en la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro de valor de los activos.”*

Respecto a esta MAIN “considera insuficiente que el apartado relativo al impacto económico remita, sin reproducir los mismos, a los recogidos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, que se desarrolla y en la Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio, que deroga”, sugiriendo que la norma debe ser “más explícita” en este apartado.

Respecto a este punto hay que indicar que se ha modificado la redacción que podría dar lugar a ambigüedades, manifestando explícitamente que el texto normativo no tiene ningún impacto económico ni presupuestario y suprimiendo la redacción que podría interpretarse con que existe algún impacto no concretado.

Por lo tanto, todas las consideraciones de este Ministerio han sido atendidas.

▪ **Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)**

El Ministerio de Hacienda, el 20 de noviembre de 2024, remite al MITMS el informe de la IGAE de 4 de noviembre de 2024, en el que alega que el texto normativo debe “determinar con mayor precisión si los centros de coste se consideran unidades básicas de análisis y tratamiento de la información vinculados a la estructura orgánica de la



entidad, ya que de la lectura del artículo noveno dicha premisa no queda suficientemente clara”, recomendando también “maximizar la asignación directa de los costes de personal a los centros de coste y, en su caso, a las actividades y servicios, evitando criterios de reparto”.

Estas consideraciones se han atendido en el texto normativo.

5. Trámite de audiencia_ Consejo Superior Postal

El Consejo Superior Postal, conforme al artículo 26.5 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, debe informar en el trámite de aprobación el Proyecto de Orden ministerial sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales y de esta forma evacuar el preceptivo trámite de audiencia.

Los artículos 10.2 del Real Decreto 1188/2011 por el que se establecen las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Superior Postal y 17.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público prevén la posibilidad de celebración de este Consejo de forma no presencial y por escrito.

En virtud de lo anteriormente expresado se celebró sesión plenaria del Consejo Superior Postal en su modalidad no presencial por escrito cuyo objeto fue evacuar el correspondiente trámite de audiencia (de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) recabando las alegaciones correspondientes a la orden ministerial y la MAIN de las distintas organizaciones y asociaciones representadas en este Consejo, en su condición de máximo órgano de participación en materia postal en el que están representados, además de las Administraciones públicas, el operador designado para prestar el servicio postal universal, los usuarios, los prestadores de servicios postales, los sindicatos y las asociaciones filatélicas.



La sesión plenaria del Consejo Superior Postal se celebró el 23 de enero de 2025 concediéndole un plazo de 15 días hábiles para enviar las alegaciones que consideren oportunas a la orden ministerial y a la MAIN que le acompañaba:

Durante este trámite sólo formularon alegaciones las siguientes entidades representadas en el Consejo Superior Postal:

- ❑ Asociación Profesional de Empresas de Reparto y Manipulación de Correspondencia (ASEMPRE): En primer lugar, esta Asociación realiza una afirmación de carácter general en la que se indica que para evacuar el trámite de alegaciones esta Asociación no disponía de toda la información justificativa de la orden ministerial y que sus alegaciones se formulan exclusivamente “en base a la información pública”. Sobre este punto hay que indicar que para la tramitación de esta orden ministerial se ha facilitado el texto de esta y la MAIN en la que se describe la información completa de la tramitación reglamentaria del proceso de aprobación normativo en la que se incluye la información justificativa del proyecto.

Asimismo, propone introducir cambios a los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 13 y 14 al objeto de incorporar precisiones para que la contabilidad analítica incluya todos los ingresos y costes de la contabilidad financiera, así como el beneficio razonable medido según el coste promedio ponderado o WACC de acuerdo con lo establecido en el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal. Esta asociación incide en la propuestas de redacción alternativas en que se incluya este beneficio al objeto de calcular el coste incremental por cada producto analítico.

Sobre este punto hay que indicar que ya la orden ministerial establece que los costes que se consideran en la contabilidad analítica son **todos** los costes e ingresos y así se precisa en distintos artículos del proyecto como los citados artículo 2. a) o 4 de la orden, sin excluir ninguno, sin considerar necesario, por técnica legislativa, precisar algunos y no otros.



También sugiere, en particular en el artículo 7 de la orden, reforzar el compromiso de la CNMC de comprobar determinados aspectos durante el proceso de verificación de la contabilidad analítica del operador designado para prestar el servicio postal universal. En concreto, se sugiere que se ponga énfasis en el proceso de verificar los activos que no hayan sido asignados a centros de coste.

Sobre este punto desestimar la propuesta de modificación toda vez que la orden ya precisa suficientemente las normas de imputación y el criterio de valoración y temporalidad de los activos a los centros de coste, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la orden, no motivándose en la propuesta de esta asociación la necesidad de incluir esta modificación.

Finalmente, esta asociación empresarial propone que se incluya, en el artículo 11 de la orden ministerial, un servicio analítico específico como es el de las “notificaciones interprivatos o burofax”.

Esta observación no se puede considerar toda vez que no se trata de un servicio postal.

- Organización Empresarial Logística y Transporte (UNO): Esta organización reproduce las mismas alegaciones que ASEMPRE y son valoradas de la misma forma.

6. Dictamen del Consejo de Estado.

(Pendiente)

7. Aprobación por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

(Pendiente)



VI. ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La orden ministerial se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de correos (art. 149.1. 21ª de la Constitución).

VII. IMPACTOS.

1. Impacto económico y presupuestario.

La orden ministerial no supone impacto económico en el mercado o presupuestario, toda vez que esta norma no añade ni modifica obligaciones económicas ni de gestión financiera distintas a las ya establecidas por la normativa anterior.

Las modificaciones incorporadas en esta nueva orden ministerial afectan exclusivamente a las reglas de llevanza de la contabilidad analítica por parte del operador designado al objeto de adaptar esta normativa a los cambios normativos producidos a partir de la entrada en vigor de la Ley 43/2010, de 10 de diciembre que ya han sido comentados y a las recomendaciones metodológicas que ha realizado la CNMC.

Asimismo, el texto normativo no genera cargas administrativas ya que las obligaciones de llevar una contabilidad analítica para el operador designado o separar los ingresos para el resto de operadores que prestan servicios en el ámbito universal ya existían en la anterior normativa regulatoria, la Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio, que el texto normativo vendría a derogar.

2. Impacto por razón de género

El impacto en función del género del texto normativo es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



No se aprecian desigualdades en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, dado que la entrada en vigor de la norma se limitaría a desarrollar reglamentariamente una previsión legal establecida y que tampoco generó ninguna circunstancia de desigualdad por razón de género.

3. Impacto por razón del cambio climático

El impacto por razón del cambio climático es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que el contenido del texto normativo no regula nuevos desarrollos normativos que afecten a la mitigación y adaptación a este cambio climático.

4. Impacto para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

El impacto para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital es nulo toda vez que el contenido del texto normativo no regula nuevos desarrollos normativos que afecten a estos aspectos.

5. Otros impactos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se señala que el impacto en la infancia y en la adolescencia que deriva de esta norma es nulo.

El texto normativo tampoco genera impacto alguno en materia de familia ni de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



VIII. EVALUACIÓN EX POST

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de esta norma no se estima necesario someterla a evaluación por sus resultados.